

**PRESENTACIÓN CONJUNTA. INFORMAN. PROPONEN  
MODIFICACIONES AL ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAN SE  
HOMOLOGUE**

Señor Juez:

Horacio Luis Bersten (T°8 F°47 C.P.A.C.F.), en mi carácter de letrado apoderado de **UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (“UUC”)**, manteniendo el domicilio legal y el domicilio electrónico bajo el CUIT 20-04522994-8, por un lado; y Martín Beretervide (T°81 F°927 C.P.A.C.F.), en mi carácter de letrado apoderado del **BANCO CETELEM ARGENTINA S.A. (“el Banco”)**, manteniendo el domicilio constituido en la calle Ing. Enrique Butty 275, piso 12°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zona de notificación 448; TEL. 8288-2304), y el domicilio electrónico bajo el CUIT 20-26281461-1, por el otro, en los autos caratulados: **“UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ BANCO CETELEM ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ ORDINARIO”** (Expte. N° 52270/2009), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 24, a V.S. respetuosamente decimos:

I. A través de la presentación conjunta efectuada por las partes en fecha 21.12.2022, el Banco denunció que -de la información provista por la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago Minoristas de la República Argentina (“**COELSA**”)- se alcanzaría en el marco del mecanismo de restitución dispuesto en la cláusula 3.1. del acuerdo transaccional acompañado a fs. 3922/3941 (“**el Acuerdo Transaccional**”), aproximadamente al 85% de los Consumidores Alcanzados<sup>1</sup> listados en el inventario agregado al acuerdo.

Se manifestó que ello implicaría una devolución a la mayoría de los Consumidores Alcanzados en un plazo de tan solo 30 días corridos desde que la eventual homologación quedara firme.

---

<sup>1</sup> Utilizar a los fines del presente la definición de Consumidores Alcanzados estipulada en el Acuerdo Transaccional.

Ahora, habiendo contrastado el Banco los datos que surgen de las bases de los Consumidores Alcanzados -adjuntas en pendrive al Acuerdo Transaccional- con la información provista por COELSA, resulta que:

- De los 325.385 CUILs listados en las bases presentadas, es decir de Consumidores Alcanzados, la cantidad de 285.760 poseen una cuenta bancaria -CBU asociado- informada por COELSA y, por consiguiente, podrían obtener la devolución de sus créditos por este mecanismo (vía COELSA, según cláusula 3.1. del Acuerdo Transaccional);
- Ello implica que solo 39.625 Consumidores Alcanzados no contarían con una cuenta bancaria y CBU asociado, a los que les correspondería la devolución de sus créditos por el mecanismo estipulado en la cláusula SEXTA del Acuerdo Transaccional;

En porcentajes, ello implica que un **87,82%** de Consumidores Alcanzados podría recibir la devolución de los créditos que le correspondan a través del mecanismo de pago articulado con COELSA, es decir en un plazo máximo de 30 días desde la homologación del Acuerdo Transaccional; mientras que un mínimo porcentaje del 12,18% podría hacerlo según lo dispuesto en la cláusula SEXTA.

De esta manera, el mecanismo de reembolso dispuesto en la cláusula SEXTA -siendo este el único que la Fiscalía cree conveniente modificar según su dictamen agregado a fs. 3946/3959-, contempla únicamente los Fondos Remanentes<sup>2</sup> del Acuerdo Transaccional, que correspondería a un porcentaje muy menor (12,18%) de los Consumidores Alcanzados, quienes además no contarían con cuentas bancarias activas en las cuales efectivizar el reembolso.

**II.** Sin perjuicio de lo antes expuesto, teniendo en consideración lo solicitado por la Fiscalía y lo ordenado por V.S. a través de la resolución de fs. 3963, es que las partes llevan a cabo una propuesta de readecuación del Acuerdo Transaccional en lo que hace a la restitución de los Fondos Remanentes.

---

<sup>2</sup> Utilizar a los fines del presente la definición de Fondos Remanentes estipulada en el Acuerdo Transaccional.

De este modo, las Partes proponen que los Fondos Remanentes correspondientes a aquellos Consumidores Alcanzados que no hubieran podido recibir su respectivo reintegro en la cuenta con el CBU asociado -informada por COELSA- de conformidad con el mecanismo previsto en la cláusula 3.1. del Acuerdo Transaccional, **sean puestos a disposición en las sucursales de Rapipago** (las cuales pueden ser consultadas en la web: <https://rapipago.com.ar/rapipagoWeb/>). Al respecto, el Banco pondrá a disposición de dicha entidad los Fondos Remanentes, para que los Consumidores Alcanzados puedan presentarse en cualquiera de las sucursales de Rapipago y así obtener el pago de sus créditos.

Se deja constancia que el servicio de Rapipago es un servicio usualmente utilizado en acuerdos transaccionales similares al de las presentes actuaciones. En concreto, dicha compañía cuenta con los recursos e información necesaria para que cada uno de los Consumidores Alcanzados puedan recibir los fondos que les corresponden perfectamente, y de una manera muy sencilla.

Particularmente, el mecanismo de devolución en las sucursales de Rapipago será el siguiente: Cada uno de los Consumidores Alcanzados se podrá presentar en las sucursales de Rapipago durante su horario de atención al cliente. Allí, con tan solo denominar la caratula y número de expediente de estas actuaciones y presentar su DNI acreditando su identidad, previa constatación de su carácter de Consumidores Alcanzados, podrá avanzar con la percepción en efectivo del monto cuya devolución corresponda. Frente a ello, se otorgará un recibo.

Por lo expuesto, el Acuerdo Transaccional necesariamente debe verse modificado en algunas de sus cláusulas.

Para una mejor comprensión, se acompaña como **Anexo 1** la transcripción de las cláusulas originales del Acuerdo Transaccional que se ven modificadas por la readecuación aquí formulada, todo con **los cambios debidamente marcados**. Se transcriben en el Anexo I únicamente las cláusulas del Acuerdo Transaccional, que se ven modificadas por la presente readecuación, manteniendo validez y vigencia todas las demás cláusulas no modificadas.

**III.** En consideración de todo lo expuesto, y habiendo las partes cumplido con lo ordenado a través de la resolución de fs. 3963 en lo que hace a la readecuación del Acuerdo Transaccional, es que se solicita respetuosamente a V.S. tenga bien homologar el mismo en los términos ahora propuestos y sin más trámite.

Proveer de conformidad,

**SERÁ JUSTICIA**

## ANEXO 1 – READECUACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO TRANSACCIONAL

3.2. Aquellos Consumidores Alcanzados que, por cualquier causa que fuere, no hubieran podido recibir su respectivo reintegro de conformidad con el mecanismo previsto en el apartado 3.1, contarán con un plazo de dos (2) años contado desde la última publicación de los avisos previstos en el apartado 4.1, durante el cual podrán solicitar el reembolso de las sumas que les corresponden, ~~en el Tribunal o donde el Tribunal indique al efecto,~~ en cualquier sucursal de Rapipago (Gire S.A.) (las cuales pueden ser consultadas en la web: <https://rapipago.com.ar/rapipagoWeb/>) conforme lo previsto en la cláusula SEXTA.

### **CUARTA – Comunicaciones.**

#### **4.1. Edictos.**

Con el fin de dar una adecuada publicidad al Acuerdo Transaccional, dentro de los treinta (30) días corridos desde que quede firme su homologación, el BANCO publicará a su costa en el Boletín Oficial y en el diario "Clarín", por dos días, un aviso con el siguiente texto:

*“El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, a cargo del Dr. Papa, Hernán Diego, Secretaría N° 24, a cargo de la Dra. Taboada, Magdalena María, y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, a cargo del Dr. Cosentino, Javier, Secretaría N° 15, a cargo de la Dra. Berdeal, María Teresa, hacen saber que en atención al acuerdo transaccional arribado en los autos “UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ BANCO CETELEM ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ORDINARIO” (Expte. n° 052270/2009) y “CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACION CIVIL C/ BANCO CETELEM ARGENTINA S.A. S/ORDINARIO” (Expte. n°42780/2010), en trámite ante estos Tribunales, el Banco Cetelem Argentina S.A. (en adelante, el “Banco Cetelem” y/o el “Banco”) indica que reintegrará a los ex usuarios de los servicios financieros correspondientes a contratos de mutuo comercializados por el Banco (préstamos personales y prendarios), y financiación*

con tarjetas de créditos (en adelante, los “Productos”), a los cuales se les adhirió un seguro colectivo de vida por sobre saldo deudor durante el período comprendido entre las fechas 24 de septiembre de 2006 y 1 de agosto de 2011, el 95 % de la diferencia entre: (i) los importes efectivamente cobrados por seguro de vida sobre saldo deudor con relación a los Productos, y (ii) la suma que, en definitiva, resulte de aplicar una tasa del 2,40 por mil sobre las sumas aseguradas respecto de los Productos, actualizado conforme la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para sus Operaciones de Descuentos de Documentos Comerciales a 30 días sin capitalizar hasta 30 de junio de 2022 más los intereses, sobre el total -es decir capitalizado- conforme Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina hasta la fecha de efectivo pago según, los métodos dispuestos en cláusulas 3.1 y Sexta – primer párrafo- del acuerdo transaccional. Los ex usuarios verán reflejada la acreditación en una cuenta bancaria de su titularidad según la información provista por la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago Minorista de la República Argentina (COELSA), dentro de los 30 (treinta) días corridos desde que la homologación del acuerdo transaccional quede firme (conforme lo dispuesto en el punto A. infine). Los importes correspondientes a ex usuarios respecto de los cuales COELSA no hubiera informado una cuenta bancaria, ~~serán transferidos a una cuenta judicial abierta a nombre de la presente causa, quedarán a su disposición~~ una vez transcurridos treinta (30) días corridos desde el vencimiento del plazo previsto para la acreditación prevista precedentemente, ~~y los ex clientes podrán presentarse ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 24 en cualquiera de las Sucursales de Rapipago (Gire S.A.) (las cuales pueden ser consultadas en la web: <https://rapipago.com.ar/rapipagoWeb/>) a donde los Consumidores Afectados podrán concurrir;~~ durante los siguientes dos (2) años a la última publicación de edictos, a percibir sus créditos, ello previa acreditación de sus derechos y verificaciones de rigor. Los ex usuarios que no deseen estar comprendido en el presente acuerdo podrán manifestar su voluntad de apartarse de la solución adoptada en los términos del art. 54 de la ley 24240 a través de una nota a presentar ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 24. El texto de las sentencias homologatorias y sus fechas, podrá ser consultado en la página web de las asociaciones actoras <https://www.launionuyc.org.ar/> y <http://consumidoresdamnificados.org.ar/> y en la página del Poder Judicial de la Nación [www.pjn.gob.ar](http://www.pjn.gob.ar)”.

Frente al supuesto de que el Expediente CD no sea homologado, las menciones a dicho expediente en los edictos descriptos ut supra serán eliminadas.

**QUINTA - Rendición de cuentas y control de cumplimiento.**

Dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al vencimiento del plazo previsto para efectuar las acreditaciones previstas en el apartado 3.1, el BANCO acreditará dicha circunstancia mediante la presentación en el Expediente UUC de una misma y única certificación realizada por Contador Público independiente, que acredite la efectivización de los pagos conforme a lo previsto en este Acuerdo Transaccional.

Asimismo, dentro de los 40 (cuarenta) días de cumplido el plazo dispuesto en la cláusula SEXTA primer párrafo, el BANCO presentará una certificación realizada por Contador Público independiente, dando cuenta de las sumas abonadas de acuerdo a lo establecido en dicha cláusula.

#### **SEXTA - Fondos remanentes.**

Una vez transcurridos treinta (30) días corridos desde el vencimiento del plazo previsto para la acreditación prevista en el apartado 3.1, el BANCO pondrá a disposición ~~del Señor Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 12, Secretaría Nro. 24 los fondos correspondientes~~ de aquellos Consumidores Alcanzados que no hubieran podido recibir su respectivo reintegro de conformidad con el mecanismo previsto en el apartado 3.1, en cualquiera de las Sucursales de Rapipago (Gire S.A.) y por el plazo de 2 (dos) años contados desde la última publicación de edictos prevista (clausula octava), la fondos no percibidos hasta entonces en el Baneo de la Ciudad de Buenos Aires (los “Fondos Remanentes”) -, siguiendo el siguiente modo operativo:

(i) ~~El ochenta por ciento (80%) de los Fondos Remanentes deberá ser invertido en plazo fijo renovable cada 180 días, siendo V.S. quien ordene la siguiente renovación hasta que se cumpla el plazo de dos (2) años indicado en la cláusula SEPTIMA.~~

(ii) ~~El veinte por ciento (20%) de los Fondos Remanentes deberá ser depositado en una cuenta a la vista a la orden de V. S. a nombre de los autos para atender por parte del Tribunal las presentaciones tardías de Consumidores Alcanzados que no hubieran podido recibir su respectivo reintegro de conformidad con el mecanismo previsto en el apartado 3.1.~~

~~(iii)~~ —

Una vez cumplidas las acreditaciones previstas en el apartado 3.1 y ~~los extremos previstos en (i) y (ii)~~ lo expuesto en el párrafo precedentes, no quedarán obligaciones de reintegro de fondos pendientes de cumplimiento por parte del BANCO bajo este Acuerdo Transaccional.

**SEPTIMA** - Derivación de ~~los~~ sobrante de los Fondos Remanentes no percibidos.

Luego de transcurridos dos (2) años desde la última publicación de los edictos previstos en el apartado 4.1., y dentro del plazo de 40 (cuarenta) días corridos, el BANCO transferirá a una cuenta bancaria en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a nombre del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro 12 Secretaría Nro 24 y a favor de las presentes actuaciones, el sobrante V.S. dispondrá la derivación de los Fondos Remanentes no percibidos por los Consumidores Alcanzados de conformidad con lo previsto en la cláusula SEXTA, para que V.S. disponga su derivación con destino a una entidad o fundación con objeto o finalidad específica relacionada con las cuestiones planteadas los Expedientes, cuya determinación queda diferida para esa oportunidad y sobre lo cual las Partes podrán aportar las sugerencias que estimen corresponder.